

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-68

Adviértasele a la peticionaria que en el proceso no obra certificado de tradición con registro de medida, razón por la que no es posible resolver sobre el secuestro del bien.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez